



CEDHT

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA

COLEGIO DE VISITADORES

Artículo 51.- En base al artículo 18 fracción VII y demás relativos de la Ley y para asegurar la adecuada ejecución de la política de defensa, protección, respeto y prevención de los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala, habrá de instituirse el Colegio de Visitadores, el cual estará formado por el Presidente de la Comisión, los Consejeros que deseen hacerlo, el Secretario Ejecutivo, los Visitadores Generales y el Director del Centro de Estudios, Investigación y Capacitación.

Artículo 52.- El Colegio de Visitadores tendrá como objetivo fundamental el intercambio de experiencias y unificación de criterios para el trámite de las quejas, además de tratar los asuntos relativos a su actuación y las actividades de la Comisión. Las sesiones deberán celebrarse cuando menos una vez al mes, previa convocatoria. En primer término, el titular de la Presidencia de la Comisión establecerá los temas a tratar y los demás asuntos serán determinados por los otros integrantes, de acuerdo a su interés o al grado de importancia.